

“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ COMPUTADORAS PORTÁTILES ENTRE LA SOCIEDAD SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato No. JUR-C-047/2012
Resolución JUR-R-069/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cinco uno uno ocho guión dos; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero dos siete tres guión uno cero uno guión seis; y **WALTER JOSE MORÁN DOMÍNGUEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nuestro carácter de Director Ejecutivo

A handwritten signature or set of initials, possibly "J. E. M.", written in dark ink.

Propietario y Director Ejecutivo Financiero Propietario de la Empresa "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo acreditamos en los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA"; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto de la fabricación, importación, exportación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase; cuya representación legal corresponderá a dos de los tres directores electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe; inscrita al número cuarenta y cuatro folios del trescientos sesenta y ocho al trescientos ochenta y cinco, del Libro número dos mil ciento cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, el dieciséis de agosto de dos mil seis; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta el cambio de denominación de la Sociedad, antes SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA hoy "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A."; su domicilio será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y se dedicará a la fabricación, importación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase, lo mismo que a la realización de todas las operaciones relacionadas con ello; también otorga la Representación Legal y Uso de la Firma Social, a los dos directores Propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador

Of



Único Propietario que se designe, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro dos mil ochocientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio ciento diecisiete al ciento treinta y cinco, el día siete de noviembre de dos mil once. C) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cuatro de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Walter José Morán Domínguez, en la que consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número dieciocho, celebrada el treinta de abril de dos mil doce, en la que consta que fue electo en el cargo de Director Ejecutivo Propietario el señor José Freddy Villalta Gavidia; y como Director Ejecutivo Financiero Propietario el señor Walter José Morán Domínguez; eligiéndose para el periodo que finaliza el trece de abril de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro dos mil novecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento treinta nueve, de fecha nueve de mayo de dos mil doce. Y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS"; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ COMPUTADORAS PORTÁTILES ENTRE LA SOCIEDAD SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta y nueve pleca dos mil doce, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de los siguiente bienes: **ÍTEM TRES:** diez (10) computadoras portátiles, a un precio unitario de un mil setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 1,078.86); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Resolución de Adjudicación; d) Las

A s

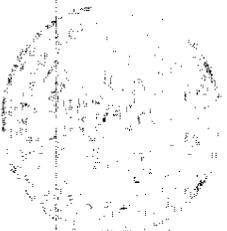


resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y

e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "LOS CONTRATISTAS" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP; el plazo para la entrega será en una única entrega dentro del término de treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **diez mil setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 10,788.60)**. El precio ofertado por "LOS CONTRATISTAS" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **un mil setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis**



centavos, (US\$ 1,078.86), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **un mil setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos, (US\$ 1,078.86)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a los "CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de los "CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes

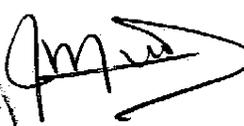


contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a los "CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LOS CONTRATISTAS" será



sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Parque Industrial Santa Elena, Calle Siemens, número cuarenta y tres, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN**



MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **JOSÉ FREDDY VILLALTA GAVIDIA**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como tuyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegibles", respectivamente, así como tuyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ COMPUTADORAS PORTÁTILES ENTRE LA SOCIEDAD SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA". Que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD

PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cinco uno uno ocho guión dos; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero dos siete tres guión uno cero uno guión seis; y WALTER JOSE MORÁN DOMÍNGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero cuatro ocho ocho guión cinco; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis guión cero nueve uno uno seis nueve guión uno cero uno guión cinco; actuando en nuestro carácter de Director Ejecutivo Propietario y Director Ejecutivo Financiero Propietario de la Empresa "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero siete cero seis guión uno cero cinco guión cinco; tal como lo acreditamos en los documentos siguientes: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA"; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto de la fabricación, importación, exportación adquisición, ventas, mantenimiento,

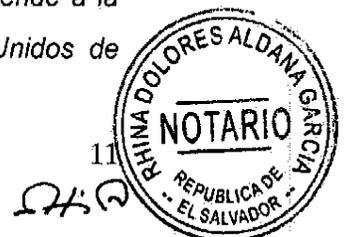


SHD

arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase; cuya representación legal corresponderá a dos de los tres directores electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe; inscrita al número cuarenta y cuatro folios del trescientos sesenta y ocho al trescientos ochenta y cinco, del Libro número dos mil ciento cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, el dieciséis de agosto de dos mil seis; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta el cambio de denominación de la Sociedad, antes SIEMENES ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA hoy "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A."; su domicilio será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y se dedicará a la fabricación, importación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase, lo mismo que a la realización de todas las operaciones relacionadas con ello; también otorga la Representación Legal y Uso de la Firma Social, a los dos directores Propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro dos mil ochocientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio ciento diecisiete al ciento treinta y cinco, el día siete de noviembre de dos mil once. C) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cuatro de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Walter José Morán Domínguez, en la que consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número dieciocho, celebrada el treinta de abril de dos mil doce, en la que consta que fue electo en el cargo de Director Ejecutivo Propietario el señor José Freddy Villalta Gavidia; y como Director Ejecutivo Financiero Propietario el señor Walter José Morán Domínguez; eligiéndose para el periodo que finaliza el trece de abril de dos mil catorce; inscrita en



el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro dos mil novecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento treinta nueve, de fecha nueve de mayo de dos mil doce. Y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ COMPUTADORAS PORTÁTILES ENTRE LA SOCIEDAD SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta y nueve pleca dos mil doce, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de los siguiente bienes: ÍTEM TRES: diez (10) computadoras portátiles, a un precio unitario de un mil setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 1,078.86); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LOS CONTRATISTAS" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP; el plazo para la entrega será en una única entrega dentro del término de treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de diez mil setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de



América con sesenta centavos (US\$ 10,788.60). El precio ofertado por "LOS CONTRATISTAS" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de un mil setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos, (US\$ 1,078.86), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de un mil setenta y ocho dólares



de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos, (US\$ 1,078.86), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a los "CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de los "CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a los "CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefe del Departamento de Tecnología de la

13
D.H.R.



Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LOS CONTRATISTAS" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LOS CONTRATISTAS”, en Parque Industrial Santa Elena, Calle Siemens, número cuarenta y tres, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.”

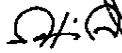
Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social “SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA”; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto de la fabricación, importación, exportación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase; cuya representación legal corresponderá a dos de los tres directores electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe; inscrita

15



al número cuarenta y cuatro folios del trescientos sesenta y ocho al trescientos ochenta y cinco, del Libro número dos mil ciento cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, el dieciséis de agosto de dos mil seis; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que consta el cambio de denominación de la Sociedad, antes SIEMENES ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA hoy "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A."; su domicilio será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y se dedicará a la fabricación, importación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase, lo mismo que a la realización de todas las operaciones relacionadas con ello; también otorga la Representación Legal y Uso de la Firma Social, a los dos directores Propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro dos mil ochocientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio ciento diecisiete al ciento treinta y cinco, el día siete de noviembre de dos mil once. c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cuatro de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Walter José Morán Domínguez, en la que consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número dieciocho, celebrada el treinta de abril de dos mil doce, en la que consta que fue electo en el cargo de Director Ejecutivo Propietario el señor José Freddy Villalta Gavidia; y como Director Ejecutivo Financiero Propietario el señor Walter José Morán Domínguez; eligiéndose para el periodo que finaliza el trece de abril de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro dos mil novecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento treinta nueve, de fecha nueve de mayo de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de nueve hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido,

manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.
DOY FE.



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECTOR GENERAL

ENTERPRISE SYSTEMS
EL SALVADOR, S.A.

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

